

CONVENIO ESPECIFICO 001-SG-PROASOL-BANASUPRO-2024

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE CAJAS DE LA ESPERANZA A TRAVÉS DEL PROYECTO ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES.

Nosotros: **OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ**, mayor de edad, Licenciada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1966-00160, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número **415-2022** de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), quien para efectos de este Convenio de Colaboración se denominará “**PROASOL**”; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará “**BANASUPRO**”, ambas con facultades suficientes para comparecer en este acto, y en tal efecto celebramos el presente Convenio con fundamento en el artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: “*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí;* Artículo 147 del Decreto No. 62-2023 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para tal efecto se registrá bajo las las condiciones definidas en este convenio.

ANTECEDENTES

En fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se celebró el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y/O OTROS BIENES, SERVICIOS CONEXOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES**, el cual establece en su **CLÁUSULA OCTAVA**, que se procederá a la elaboración de convenios específicos, que emanan del Convenio Marco, para cada



uno de los insumos, productos de la canasta básica y/u otros bienes, prestación de servicios conexos que **PROASOL** requiera de **BANASUPRO** para la atención de los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2022, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)**, en su Artículo 1, se crea el Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**), como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (**SEDESOL**), con autonomía técnica-administrativa y financiera, que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables que tiene como objetivo general: ejecutar los programas y proyectos derivados de las políticas públicas de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y Vulnerabilidad de Honduras.

CONSIDERANDO: Que **PROASOL** fue creada para brindar atención a los grupos vulnerables de nuestro país y requiere de contar de forma inmediata con los insumos básicos para ser distribuidos en forma oportuna y efectiva a esta población y que a su vez **BANASUPRO**, es el ente del Estado responsable del sistema de comercialización que proporcione a la población los artículos de consumo que **PROASOL** requiere para cumplir con los objetivos de este convenio.

CONSIDERANDO: Que **BANASUPRO** tiene como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial de los sectores populares urbanos y rurales del país mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y a precios razonables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la **LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como **“EXCEPCIÓN”** que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y según Acta No. 07-2022 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, como órgano superior de dicha institución, mediante agenda de sesión en su **Punto No. 4, PUNTO ÚNICO** aprueba y autoriza a **BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LA CARTERA QUE NORMALMENTE COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON INSTITUCIONES COMO SER SEDESOL, PROASOL, RED SOLIDARIA Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Estado de Honduras atender a la población vulnerable y contar con un mecanismo efectivo que permita proveer de los insumos básicos para su sostenibilidad y seguridad alimentaria.



CONSIDERANDO: Que la **CLÁUSULA PRIMERA** del Convenio Marco de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), contempla la adquisición de diferentes tipos de Kits y otros que se puedan perfilar conforme a las necesidades de atención a los grupos vulnerables.

Tomando en consideración lo descrito anteriormente, se suscribe el presente **CONVENIO** específico denominado: **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO “CAJAS DE LA ESPERANZA” A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES**, con el objetivo de proveer asistencia alimentaria e implementos de sobrevivencia a corto plazo a los habitantes que viven en zonas vulnerables a los fenómenos naturales en el territorio nacional, para mitigar la crisis, riesgos e impactos causados en la población provocada por fenómenos naturales en el territorio nacional, el proyecto tendrá una cobertura nacional concentrada en las áreas afectadas por fenómenos naturales en los 298 municipios.

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum GA-PROASOL-0202-2024 de fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024) proveniente por la Gerencia Administrativa del Programa de Acción (PROASOL) remite el estudio de mercado y las cotizaciones de ofertas de diferentes proveedores.

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum CTPPP 341-2024 de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) proveniente de la Coordinación Técnica de Programas y Proyectos del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), remite el perfil del proyecto denominado “Asistencia Alimentaria para personas afectadas por fenómenos naturales”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 147 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, establece que las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.

CONSIDERANDO: Que mediante estudio de mercado de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), procedente de la Gerencia Administrativa del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) se adjunta cuadro comparativo de precios, haciendo constar la cotización más baja



dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Quedando **BANASUPRO** como el proveedor con la cotización económica más baja y ventajosa para la compra de “CAJA DE LA ESPERANZA” (ver adjuntos en los anexos del presente Convenio).

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto fundamental del presente Convenio es lograr una interacción coordinada y complementaria, mediante un proceso de provisión, de parte de **BANASUPRO** de insumos, productos de la canasta básica y/u otros bienes, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a acciones de protección social a grupos vulnerables, para que en el marco y ejecución del programa pueda **PROASOL** cumplir con la atención efectiva de la población referida. Que los anexos tales como: Menú o inventario de Productos de la canasta básica y/o otros bienes disponibles, paquetes de alimentación denominados “CAJA DE LA ESPERANZA” para la atención de los grupos vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS INSUMOS O PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA “CAJA DE LA ESPERANZA” A TRAVÉS DEL PROYECTO ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES: Según los acuerdos descritos en este Convenio colaborativo entre ambas instituciones, se proveerá de la “caja de la esperanza” que incluye lo descrito en el siguiente cuadro:

NO	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	15	Libra	Frijoles
2	15	Libra	Arroz Blanco
3	3	Unidad	Avena 300 GR
4	7	Paquete	Pasta (Espaguetis 200 GR)
5	10	Libra	Harina de Maíz
6	5	Libra	Manteca
7	4	Unidad	Sardina
8	3	Bolsa	Leche en Polvo 350 GR
9	5	2 Libras	Azúcar 920 GR

10	2	Bolsa	Sal Yodada 227 GR
11	1	Unidad	Incaparina
12	1	Bolsa	Café de 454 GR
13	4	Unidad	Pasta de tomate
14	1	Unidad	Sticker
15	1	Unidad	Paila plástica con ruedas
16	1	Unidad	Maquilación

Cumpliendo las buenas prácticas y los controles que garanticen la transparencia y el bien uso de los productos entregados, con la cantidad y contenido previo requerimiento u orden de compra, los cuales serán entregados gradualmente a la población vulnerable, según las necesidades que se presenten.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO: BANASUPRO tiene las siguientes obligaciones. **a)** El suministro de los insumos o productos que conforman la “CAJA DE LA ESPERANZA”, por este acto se compromete a entregar a PROASOL, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, exento de impuestos según Artículo 15 numeral 3, de la Ley de Impuesto Sobre la Venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad; **b)** Recibir y revisar los oficios de requerimiento de pedido elaborados por PROASOL; **c)** Dar respuesta a los requerimientos de pedidos de PROASOL dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra, con al menos tres (3) días de antelación a la entrega; **d)** Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes y actas de entrega de recibido por parte de PROASOL necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado. **e)** La “CAJA DE LA ESPERANZA”, deberán ser entregadas conforme a lo solicitado por PROASOL. **f)** BANASUPRO se compromete a realizar los procesos de compra, para mantener la existencia de los insumos y productos de la “CAJA DE LA ESPERANZA”.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE PROASOL: **a)** Solicitar a BANASUPRO los pedidos de requerimiento de insumos o productos que conforman la “CAJA DE LA ESPERANZA” y otros relativos a su naturaleza, prestación de servicios conexos según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, tiempos de entrega, servicios a contratar, así mismo estableciendo comunicación a través oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del departamento encargado o designado por BANASUPRO; **b)** Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los insumos o productos que conforman la “CAJA DE LA ESPERANZA” de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito que se realizará por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a la cuenta de BANASUPRO; **c)** Dar prioridad a la recepción de los insumos o productos que conforman la “CAJA DE LA ESPERANZA”



entregadas por **BANASUPRO** d) Firmar el acta de recepción de entrega, de los productos recibidos, conjuntamente con el personal designado por **BANASUPRO**; e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los insumos o productos que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, así como el fiel cumplimiento de este **CONVENIO**, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **PROASOL** y **BANASUPRO**. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia Administrativa designe f) llevar un registro y control de liquidación de la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases: 1) **REQUERIMIENTO DE PEDIDO** de los insumos o productos que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**” que forman parte integrante de este convenio. **BANASUPRO** manifiesta que, para poder suplir los insumos o productos que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, requeridos por **PROASOL**, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos y productos que conlleva la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”; solicitud que deberá de venir firmada y sellada por él o la persona encargada o responsable designada por **PROASOL**, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el requerimiento de pedido de los insumos o productos que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, vía correo electrónico donde se acompañe un resumen del requerimiento de pedido a solicitar, según el listado contentivo de la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, que forma parte de este convenio 2) **TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO.** **BANASUPRO** procederá a la entrega del suministro de los insumos o productos que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**” dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el requerimiento de pedido por parte de **PROASOL** y en casos de Emergencias **BANASUPRO** se compromete a gestionar en un menor plazo las entregas solicitadas (dentro de 3 días). Asimismo, **PROASOL** queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También **PROASOL** a través de él o la persona encargada o responsable designada de la recepción de la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, se levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de **BANASUPRO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRASLADO DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA “CAJA DE LA ESPERANZA” Y OTROS RELATIVOS A SU NATURALEZA.: **PROASOL** podrá solicitar a **BANASUPRO**, que la “**CAJA DE LA ESPERANZA**” objeto de este convenio, en la cantidad que estime conveniente, para que sean transportados a nivel nacional por **BANASUPRO** con la urgencia que amerite y en las zonas que **PROASOL** indique por escrito. Cualquier costo que implique para **BANASUPRO**, por el servicio de traslado de la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, fuera de Tegucigalpa M.D.C., que se



distribuyan en las zonas indicadas a nivel nacional, será reembolsado por **PROASOL** previa aprobación mediante intercambio de notas.

La autorización procederá siempre y cuando los precios sean competitivos al mercado, en el entendido que, si **BANASUPRO** no cuenta con la logística o medios para transportar el producto, **PROASOL** podrá contratar los servicios de traslado que sean necesarios para cumplir con las entregas de emergencia en las zonas autorizadas y en el tiempo requerido, en cualquiera de los casos la entrega se garantizará con presencia de **PROASOL** con las formalidades que establece este convenio, exceptuando de pago las entregas por traslado de la “**CAJA DE LA ESPERANZA**”, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

CLÁUSULA OCTAVA DEL FINANCIAMIENTO: La estructura presupuestaria a afectar para la celebración de este **CONVENIO** es la siguiente: “**CAJA DE LA ESPERANZA**” **Proyecto de Asistencia Alimentaria para Personas afectadas por fenómenos naturales Inst. 417, UE 002, PROG 11, Act/Obra 002, Objeto de gasto 51220**, por un monto total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 9,265,806.85)**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: **PROASOL** pagará y liquidará conforme al oficio emitido el que ira acompañado de la respectiva orden de compra o solicitud de pedido que la Gerencia Administrativa remita a **BANASUPRO**, los productos, insumos de la canasta básica y/u otros bienes que conforman la “**CAJA DE LA ESPERANZA**” de acuerdo a lo establecido en las **CLÁUSULAS SEXTA Y NOVENA del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y/O OTROS BIENES, SERVICIOS CONEXOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES**, firmado en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente **CONVENIO** será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones: **1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 5) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como**



caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del **CONVENIO**, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este **CONVENIO** y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.

Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del **CONVENIO** y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello no previsto en este **CONVENIO**, y demás documentos que lo conforman, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes de la Legislación Hondureña vigente que guarden relación con los procesos de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUBROGACIÓN: Los derechos derivados de este **CONVENIO** no podrán ser cedidos a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES: 1) El presente **CONVENIO** no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **PROASOL** para el cumplimiento del mismo; 2) El traslado del producto una vez entregado por



BANASUPRO será por cuenta y responsabilidad de **PROASOL**; **3) BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a **PROASOL** o a quien esta disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.- El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de “**PROASOL**” (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y “**BANASUPRO**” (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la República de Honduras, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras normas de derecho aplicables vigentes. Asimismo, “**PROASOL**” está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

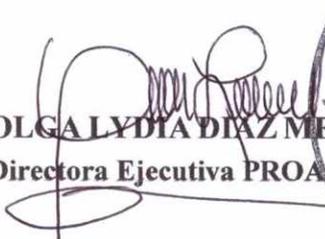
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República vigentes, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información**

inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula deberán someterse al Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a las instituciones/empresas ejecutoras del convenio.

El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) Por Parte de "PROASOL":** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANASUPRO:** **1)** A la eliminación definitiva de la empresa ejecutora que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: En fe de lo anterior, ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas con los compromisos en ellas adoptados en el presente **CONVENIO**, firmando voluntariamente para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico, que consta de diez páginas (10), sin borrones ni entrerrenglonaduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


OLGA LYDIA DÍAZ MELENDEZ
Directora Ejecutiva PROASOL




LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General BANASUPRO

